



INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DESTINADAS A FOMENTAR LA ADAPTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y EDIFICIOS O ESTABLECIMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora el presente informe de necesidad y oportunidad de aprobación del proyecto de decreto por el que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la primera convocatoria de las subvenciones destinadas a fomentar la normativa vigente en materia de accesibilidad universal.

1. OBJETO DE LA NORMA.

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la primera convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de espacios públicos urbanizados de titularidad pública y los edificios o establecimientos de titularidad pública o privada, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad para garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por todas las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La finalidad de estas subvenciones es financiar la adaptación física, sensorial y cognitiva de los espacios públicos urbanizados de titularidad pública y los edificios o establecimientos de titularidad pública o privada a la normativa vigente en materia de accesibilidad, así como los productos de apoyo a la información y comunicación, que no se hayan iniciado a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria y que se ejecuten en el plazo máximo determinado en estas bases, a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones son los municipios y las entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, empresas y entidades sin ánimo de lucro con centros de trabajo y actividades ubicados y desarrollados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los Capítulos I y II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme a los principios de buena regulación establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada junto con la aprobación de sus bases reguladoras por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General y se publicará, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, la publicación de la convocatoria se efectuará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Csv:	FDJEXDZ8Z4AKQK9YEFREWYP4F5H3KW	Fecha	27/08/2024 15:34:10
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/5



2. ANTECEDENTES DE LA NORMA.

La Constitución Española recoge, a lo largo de su articulado, varios preceptos en los que, se defienden y protegen los derechos de todas las personas, sea cual sea su condición física, mental o social.

Así, el artículo 1 establece la igualdad y la libertad de todos los ciudadanos, en el marco del Estado social y democrático de Derecho.

El artículo 9.2 obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Finalmente, el Texto Constitucional impone en su recientemente reformado artículo 49, a los poderes públicos, el impulso de las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles.

En el mismo sentido, se aprueba la Ley 13/1982, de 7 de abril, sobre Integración Social de los Minusválidos.

La Asamblea de Extremadura aprueba la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que vino a exigir en su artículo 12 a los Servicios especializados en atención a las personas con discapacidad la promoción de una serie de medidas encaminadas a eliminar obstáculos en la vida de estas personas.

La Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura reguló las medidas tendentes a eliminar progresivamente y de manera definitiva las barreras que impedían a las personas con alguna discapacidad, el pleno disfrute de sus derechos de ciudadanos constitucionalmente reconocidos, siendo la misma objeto de desarrollo a través del Decreto 153/1997, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, y posteriormente como consecuencia de la publicación de la Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción, accesibilidad y suelo, se modifica la propia Ley 8/1997 motivando la redacción y aprobación de un segundo reglamento, Decreto 8/2003, de 28 de enero, con el mismo nombre.

Veinte años después de la promulgación de la Ley 13/1982, de 7 de abril, sobre Integración Social de los Minusválidos, y como complemento a esta, se aprueba por el Estado, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, a partir de la cual se produce un amplio desarrollo normativo que da lugar a una pluralidad de normas estatales, entre las que destaca la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que reconoce el derecho de libre opción de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas al aprendizaje, conocimiento y uso de las lenguas de signos españolas, y a los distintos medios de apoyo a la comunicación oral, lo que constituye un factor esencial para su inclusión social.

Asimismo, en el ámbito internacional, se produce un cambio de enfoque de las políticas de discapacidad. Así, la aprobación el 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por el Estado Español y publicada en el «BOE» el 21 de abril de 2008, fija el compromiso de promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad y de promover el respeto a su dignidad inherente. La misma ya establece la obligación de adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, entendiendo estas últimas como una extensión de la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.



Csv:	FDJEXDZ8Z4AKQK9YEFREWYP4F5H3KW	Fecha	27/08/2024 15:34:10
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/5



En el mismo sentido, la Unión Europea elaboró la Estrategia Europea sobre la discapacidad 2010-2020 con el objetivo de que todas las personas con discapacidad pudieran disfrutar de sus derechos y beneficiarse plenamente de su participación en la economía y en la sociedad europea. Por eso, la Estrategia identifica ocho áreas primordiales de actuación, la primera de las cuales es la accesibilidad a los bienes y servicios, en especial a los servicios públicos, y la utilización de los dispositivos de apoyo a las personas con discapacidad.

La Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, imprime un decidido impulso reformador en el sentido de salvaguardar los derechos de tales personas con el objetivo de favorecer la toma de decisiones en todos los aspectos de su vida, tanto personal como colectiva, avanzar hacia la autonomía personal desinstitucionalizada y garantizar la no discriminación en una sociedad plenamente inclusiva.

Finalmente vio la luz el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que pretende regular, armonizar y aclarar el marco normativo fundamental estatal, conforme al mandato recogido en la disposición final segunda de la citada Ley 26/2011, de 1 de agosto. Así pues, se refunden la Ley 13/1982, de 7 de abril, sobre Integración Social de los Minusválidos, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En el mismo sentido, se aprueba la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, que tiene por objeto garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por todas las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En su artículo 18 prevé la creación de un Fondo para la Promoción de la Accesibilidad, que con carácter anual deberá estar consignado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma. Este fondo estará destinado a subvencionar actuaciones y medidas cuyo objeto sea garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley, así como inversiones en I+D+I (investigación, desarrollo e innovación) en materia de accesibilidad.

El Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrolla la Ley 11/2014 y establece las condiciones de accesibilidad universal y las medidas de acción positiva en los ámbitos de la edificación, los espacios públicos urbanizados, los espacios públicos naturales, el transporte y la comunicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante normas que permitan habilitar los entornos para hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal para todas las personas, garantizando el uso no discriminatorio, independiente y seguro de los mismos.

En cuanto a las competencias de accesibilidad en el ámbito autonómico, mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modifican la denominación y competencias de las diferentes Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023) y se atribuyen a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, las competencias en materia de accesibilidad universal.

Por su parte, el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre de 2023) establece en su artículo 5, las diferentes competencias de la Dirección General de Accesibilidad y Centros, correspondiéndole a esta, el ejercicio de las competencias sobre accesibilidad universal desde una visión transversal, coordinadora e integral con todos los agentes, para favorecer la integración real y efectiva de las personas.



Csv:	FDJEXDZ8Z4AKQK9YEFREWYP4F5H3KW	Fecha	27/08/2024 15:34:10
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/5



3. RAZONES DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene atribuidas las competencias en materia de accesibilidad universal, desde una visión transversal, coordinadora e integral con el objetivo de favorecer la integración real y efectiva de las personas, a través de la Dirección General de Accesibilidad y Centros (DGAC).

Le corresponden a la Dirección General de Accesibilidad y Centros, entre otras, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos por la normativa aplicable, el fomento de la financiación destinada a implantar las políticas de accesibilidad universal desde los distintos sectores e instituciones autonómicas.

La Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, tiene por objeto garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por todas las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así, el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrolla y establece las condiciones de accesibilidad universal y las medidas de acción positiva en los ámbitos de la edificación, los espacios públicos urbanizados, los espacios públicos naturales, el transporte y la comunicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante normas que permitan habilitar los entornos para hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal para todas las personas, garantizando el uso no discriminatorio, independiente y seguro de los mismos.

Con fecha 22 de abril de 2022, se publica en el Diario Oficial de Extremadura, la Orden de 8 de abril de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad.

En este mismo sentido, por Resolución de 20 de junio de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad para el ejercicio 2022.

En coherencia con lo expresado, es necesario proceder a la aprobación de una nuevas bases reguladoras que, respetando los mencionados principios y superando el clásico concepto de «eliminación de barreras arquitectónicas», asegure el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones a las demás, al entorno físico, a la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones de uso público, avanzando hacia una accesibilidad universal y un diseño para todas las personas, como condición necesaria para hacer efectivos y reales los derechos de las personas con discapacidad y la ciudadanía en general.

Una de las novedades más destacadas que introduce este decreto con respecto a las ayudas reguladas por la anterior Orden de 8 de abril de 2022, es la ampliación y extensión de las ayudas a empresas y entidades sin ánimo de lucro, con ubicación y actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se adaptan las bases reguladoras a las modificaciones introducidas en materia de subvenciones mediante la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura así como a las introducidas por la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, por cuanto sus previsiones son complementarias a las medidas para la implantación de la administración digital contenidas en el título VI de la Ley 8/2019. En esta línea, la actuación administrativa autonómica se orientará al dato, la reutilización de la información y la reducción de la carga documental. Se potencia así el gobierno de los datos, la gestión automatizada y la presencia en internet del sector público autonómico. De esta forma, las principales modificaciones introducidas, permiten mejorar la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

De igual forma, se adaptan las bases reguladoras a las modificaciones introducidas en materia de subvenciones mediante el Decreto-Ley 1/2024, de 28 de mayo (DOE nº 108, de 5 de junio), que en su disposición final tercera, modifica determinados aspectos de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones



Csv:	FDJEXDZ8Z4AKQK9YEFREWYP4F5H3KW	Fecha	27/08/2024 15:34:10
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/5



de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo como instrumento jurídico para aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones, el decreto.

Asimismo, cabe señalar que a fin de dar cumplimiento a los mandatos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, la redacción de la presente disposición se ha acometido con perspectiva de género, utilizando un lenguaje inclusivo y evitando la utilización de un lenguaje sexista. De acuerdo con lo anterior, y con la seguridad jurídica como principio a salvaguardar, y la accesibilidad y claridad de la norma como medios de garantizarlo, se procede a la adaptación de la norma precedente al nuevo marco normativo y competencial.

En atención a todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre de 2023), se atribuyen a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, las competencias en materia de accesibilidad universal, desde una visión transversal, coordinadora e integral, a través de la Dirección General de Accesibilidad y Centros.

Por todo cuanto antecede, de conformidad con los razones de necesidad y oportunidad expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se emite el presente informe, que acompaña al proyecto de decreto por el que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la primera convocatoria de las subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de espacios públicos urbanizados de titularidad pública y los edificios o establecimientos de titularidad pública o privada, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad.

En Mérida, a fecha de la firma digital
EL DIRECTOR GENERAL DE ACCESIBILIDAD Y CENTROS
Jorge Rebollo Mayordomo



Csv:	FDJEXDZ8Z4AKQK9YEFREWYP4F5H3KW	Fecha	27/08/2024 15:34:10
Firmado Por	JORGE REBOLLO MAYORDOMO - D.gral. Accesibilidad Y Centros		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/5

